

Circular 19 de 2011  
*Línea Contable Ltda.*

Decreto 3590 de septiembre 28 de 2011

Retención en la fuente a trabajadores independientes

Quinta entrega

Javier E. García Restrepo

Apreciaciones personales (1)

Después de haber hecho las ilustraciones sobre el manejo de las retenciones en la fuente, es importante plantear diferentes inquietudes que surgen en el desarrollo de los procedimientos y que pueden o deben suscitar cambios, para el mantenimiento del proceso mismo.

La primera apreciación: La sombra de la inequidad.

Se genera una sombra de inequidad en el procedimiento en razón a que, según el Art. 2° del Decreto 3590, *“La base de retención en la fuente.... está constituida por el valor total de los pagos o abonos en cuenta a cargo del agente retenedor...”*

Esto quiere decir que si un trabajador independiente tiene un solo contrato de prestación de servicios por \$ 4'000.000 y otro tiene dos contratos con empresas diferentes que sumados dan el mismo valor de (\$ 2'500.000 y \$ 1'500.000), aunque los pagos sujetas a retención sean iguales (\$ 4'000), y las bases sujetas a retención también sean iguales, debido a que en la tabla de retención siempre se inicia con los primeros 95 UVT con tarifa cero, esto favorece a quien tiene varios contratos, frente al que tiene solo uno por el mismo valor. Esto simplemente se llama inequidad.

En el cuadro siguiente se va a suponer que se tiene un trabajador independiente que tiene un solo contrato de \$ 4'000.000, y se compara con otro trabajador independiente que tiene dos contratos ( \$ 2'500,000 y

\$ 1'500.000) con dos empresas diferentes, es decir, que tiene dos retenedores.

No habiendo aportes voluntarios, ni aportes a la AFC, la retención se calcula de la siguiente manera:

a) Cálculo de la base de retención

Cálculo de la base de retención				
	Descripción	1.	2. Varios contratos	
			2.1	2.2
1	Total pago	4'000.000	2'500.000	1'500.000
2	Aporte pensión (40% x 16%)	256.000	160.000	96.000
3	Aporte AFC	0	0	0
4	Aporte voluntario	0	0	0
5	-A. Pensión (Max. 30%) (2)+(3)+(4)	256.000	160.000	96.000
6	-Aporte salud (40% x 12, 5%)	200'000	125.000	75.000
7	Total base retención (1)-(5)-(6)	3'544.000	2'215.000	1'329.000

b) Cálculo del porcentaje fijo de retención en la fuente

Lo primero es tener la tabla del Art. 383 del estatuto Tributario, que es la siguiente

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Con la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario y ya calculada la base de retención en la fuente, se procede al cálculo del porcentaje fijo de retención en los siguientes pasos, que simplemente es desarrollar la fórmula de manera vertical

Cálculo del porcentaje fijo de retención				
N°	Descripción	1.	2. Varios contratos	
			2.1	2.2
1	Total base de retención	3'544.000	2'215.000	1'329.000
2	En UVT $[(1) \div 25.132]$	141.01 UVT	88,13 UVT	52,88 UVT
3	Rango tabla en UVT	95 a 150 UVT	0 a 95 UVT	0 a 95 UVT
4	Menos ( por fórmula)	95 UVT	0	0
5	Igual (2)- (4)	46,01 UVT	0	0
6	Porcentaje de la fórmula	19%	0	0
7	Total en UVT (2)-(4)*(6)	8,74 UVT	88,13 UVT	52,88 UVT
8	Mas (por fórmula)	0	0	0
9	Total retención (7) + (8)	8,74 UVT	0	0
10	% Fijo retención (9) $\div$ (2)	6,19%	0	0
11	Retención (10) x (1)	219.000	0	0

En conclusión, en este caso, y en cualquier otro, es más beneficioso tener varios contratos con diferentes retenedores que tener sólo uno, por el efecto de la fórmula con los primeros 95 UVT con tarifa cero. Siempre habrá que tener en cuenta, que en este momento, los contratos

fraccionados o no, que sean inferiores a \$ 2'680.000, deducidos los aportes obligatorios la retención en la fuente es cero.

Si el procedimiento se hiciera tomando como base de retención la totalidad de pagos o causaciones que el trabajador independiente certifique para el mes, y sobre esa base se calculara el porcentaje fijo y se aplicara al pago que hace cada retenedor, habría equidad. Pero el procedimiento se haría más complicado, porque todos los retenedores debieran coincidir.

Y ¿entonces? ¿Será que estamos frente a una situación cuya equidad depende de circunstancias complejas, insalvables, impracticables, tal vez caldo de cultivo para fraccionar contratos y evitar la retención en la fuente, que es el impuesto mismo para no declarantes?

Que empiece entonces la discusión, que se preparen los controles adecuados por parte de la DIAN porque el tren tributario, equitativo o no, inició su inexorable marcha. Seremos remeros que caminamos hacia un futuro, sombras y luces irán acompañando nuestro horizonte y en cada recodo estaremos prestos a virar, pero hacia un mundo mejor, con más equidad, con más justicia, con menos desigualdad

Hasta pronto

*Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.*

*“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”*

Medellín, Octubre 7 de 2011

Última Actualización, Octubre 10 de 2011